

11545 (Radicado 2014-06318)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	CARLOS EMIRO GUTIERREZ PRADA
BIEN JURIDICO	SALUD PUBLICA
CARCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	11545-2014-06318
DECISION	CONCEDE

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la petición de redención de pena impetrada a favor de **CARLOS EMIRO GUTIERREZ PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.828.082 de Floridablanca.**

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 28 de julio de 2015, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, condenó a CARLOS EMIRO GUTIERREZ PRADA, a la pena principal de **CINCUENTA Y SEIS MESES DE PRISION, MULTA** de 1.75 SMLMV e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.**

En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria, no obstante ante el incumplimiento de las obligaciones que el sustituto penal conlleva, por auto del 13 de julio de 2018, este Juzgado de Penas le revocó la prisión domiciliaria ordenándose el cumplimiento de la pena intramural.

Presenta entonces una detención inicial de VEINTISEIS MESES DIECINUEVE DIAS DE PRISION, que va del 24 de abril de 2016 al 13 de

julio de 2018 cuando se le revocó la prisión domiciliaria. Con posterioridad su detención corre desde el 31 de diciembre de 2019, cuando en virtud de la orden de captura librada con ocasión de la revocatoria de la prisión domiciliaria se le aprehendió, llevando un descuento de pena de CUARENTA Y UN MESES DIECINUEVE DIAS DE PRISION. Actualmente **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga**, por este asunto.

PETICION

Se allega oficio 2021EE0006614 del 18 de enero de 2021¹, del Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad, contentivo de los certificados cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena de condenado GUTIERREZ PARADA.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17925606	Jul a septbre /2020		378	
	TOTAL		378	

Que le redimen UN MES DOS DIAS DE PRISION, que sumado a la redención de pena ya reconocida de un mes quince días de prisión, arroja un total redimido de DOS MESES DIECISIETE DIAS DE PRISION.

La evaluación de conducta del interno calificada en el grado de buena y actividad sobresaliente, como se plasma en los certificados del Consejo

¹ Ingresado al Despacho el 19 de marzo de 2021.

de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física más la redención de pena, se tiene una penalidad cumplida de CUARENTA Y CUATRO MESES SEIS DIAS DE PRISION.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a CARLOS EMIRO GUTIERREZ PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.828.082 de Floridablanca, una redención de pena por estudio de 1 MES 2 DIAS DE PRISION, por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 2 MESES 17 DIAS DE PRISION.

SEGUNDO. DECLARAR que CARLOS EMIRO GUTIERREZ PRADA, ha cumplido una penalidad de 44 MESES 6 DIAS DE PRISION, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena.

TERCERO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez